

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL POR URGENCIA MANIFIESTA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **correspondencia de salida N° 134-0008 del 16 de enero de 2020**, se **AUTORIZÓ** al señor **NÉSTOR ALIRIO LÓPEZ GIRALDO** un permiso de aprovechamiento forestal **POR URGENCIA MANIFIESTA** de un árbol de la especie Hobo (*Spondias Mombin*) ubicado en el predio, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 018-34.173, localizado en la vereda San Juan del municipio Cocorná.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al predio de interés, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-04870 del 02 de agosto de 2022**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Se realizó la visita de Control y Seguimiento el día 28 de Julio de 2022, y se pudo observar lo siguiente:

- *El predio visitado, de propiedad del señor NESTOR ALIRIO LOPEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.380.154, está ubicado en la vereda San Juan, sector "KATARATA", del municipio de Cocorná, con coordenadas geográficas: X: -75°, 10', 29.85" - Y: 6° 3', 51.117" y Z: 1400 m.s.n.m, con FMI: 018-34473, - PK predio: 1972001000000900032 con una cabida total aproximada de 15,4 hectareas, según fuente Geoportal de Cornare.*
- *En el predio en mención, se localiza la vivienda del interesado y en la parte trasera de la vivienda, a un lado de la cocina, se aprecia el tocon de un árbol de la especie Hobo (spondias mombin), el cual fue erradicado con el fin eliminar el riesgo de accidente, ante un posible volcamiento o caída de ramas sobre la vivienda y las líneas de energía eléctrica allí instaladas.*

- A un lado de la vivienda se localiza un potrero en el que se puede observar la siembra de cuatro (4) árboles de la especie Gualanday (Jacaranda Mimosifolia), los cuales, presentan un buen desarrollo y buen estado fitosanitario, se establecieron con el fin de cumplir el requerimiento de compensación ambiental por el aprovechamiento de un árbol de la especie antes descrita, según el oficio con Radicado: CS - 134-0008-2020 de 16/01/2020.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

Verificación de Requerimientos o Compromisos: oficio con Radicado: CS - 134-0008-2020 de 16/01/2020, oficio que autoriza la Erradicación de Árboles Aislados por Urgencia Manifiesta.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Oficio con Radicado: CS - 134-0008-2020 de 16/01/2020, por medio del cual se describe las siguientes observaciones: "personal de la Corporación realizo evaluación de un árbol de la especie Hobo (spondias mombin), ubicado en el predio "sin nombre", con FMI: 018-34473, en la vereda San Juan del municipio de Cocorna, encontrando lo siguiente: EL ARBOL YA ESTA APEADO SUS RESIDUOS ESTAN TIRADOS EN EL SUELO MUY CERCA DE LA VIVIENDA UNOS DOS METROS."	28 de Julio de 2022	X			El usuario realizó el aprovechamiento de la especie, numero de individuos y volúmenes autorizados
"Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: (abarco,perillo,majagua,caoba) entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior."	28 de Julio de 2022	X			A un lado de la vivienda se localiza un potrero en el que se puede observar la siembra de cuatro (4) árboles de la especie Gualanday (Jacaranda Mimosifolia), los cuales, presentan un buen desarrollo y buen estado fitosanitario, se establecieron con el fin de cumplir el requerimiento de compensación ambiental por el aprovechamiento de un árbol de la especie antes descrita, según el oficio con Radicado: CS - 134-0008-2020 de 16/01/2020.

26. CONCLUSIONES:

- En la visita realizada al predio del señor NESTOR ALIRIO LOPEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.380.154, ubicado en la vereda San Juan, sector "KATARATA", del municipio de Cocorna, con coordenadas geográficas: X: -75°, 10', 29.85" – Y: 6° 3'; 51.117" y Z: 1400 m.s.n.m, con FMI: 018-34473, y - PK predio: 1972001000000900032, se pudo evidenciar:

- El usuario solo realizó el aprovechamiento de las especies, número de individuos y volúmenes autorizados, los desechos del aprovechamiento (troncos, ramas, hojas, orillos, aserrín), fueron dispuestos adecuadamente, en el mismo predio, con el fin de incorporarlos al suelo como materia orgánica.
- El aprovechamiento de los árboles no se realizó en zonas de retiro de fuentes de agua, ni en zonas de Ronda Hídrica o nacimientos de agua.
- A un lado de la vivienda se localiza un potrero en el que se puede observar la siembra de cuatro (4) árboles de la especie Gualanday (Jacaranda Mimosifolia), los cuales, presentan un buen desarrollo y buen estado fitosanitario, con esta actividad, se da cumplimiento al requerimiento de compensación ambiental por el aprovechamiento de un árbol de la especie antes descrita, según el oficio con Radicado: CS - 134-0008-2020 de 16/01/2020, por parte del señor NESTOR ALIRIO LOPEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.380.154.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo con lo contenido en **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-04870 del 02 de agosto de 2022**, se procederá a dar por terminado el aprovechamiento forestal por urgencia manifiesta, puesto que la vigencia del permiso se encuentra expirada y no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **051970634635**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el APROVECHAMIENTO FORESTAL POR URGENCIA MANIFIESTA autorizado a través de la **correspondencia de salida N° 134-0008 del 16 de enero de 2020**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° **051970634635**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **NÉSTOR ALIRIO LÓPEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.380.154, según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 051970634635

Proyectó: Isabel C. Guzmán B.

Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental

Fecha: 08/08/2022

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01